SOLICITUD DE COMPENSACIÓN DE SALDOS // CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022 // CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO // JLBR

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 03/01/2024 9:12

Para:juridica@metrosabanas.gov.co <juridica@metrosabanas.gov.co>
CC:Jorge Luis Bermúdez Rojas <jbermudez@gha.com.co>;Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>;Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>

1 archivos adjuntos (419 KB)

SOLICITUD COMPENSACIÓN DE SALDOS.pdf;

Señores:
METRO SABANAS S.A.S – JEFA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA
Dra. Diana Carolina Baquero Tobías.
E. S. D.

ASUNTO:	**SOLICITUD COMPENSACIÓN DE SALDOS**
REFERENCIA:	PROCESO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
CONTRATISTA:	CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO
CONTRATO:	CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.
GARANTE:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en calidad de apoderado sustituto de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, me dirijo a ustedes de manera respetuosa, a fin de manifestar que **REASUMO** el poder a mi conferido y en el mismo acto solicito sé dé aplicación a lo establecido en la cláusula 15 del contrato de Obra No. LP-002-2022 y lo resuelto en el numeral cuarto de la Resolución No. 153 del 15 de diciembre de 2023, y se proceda con la compensación de saldos, descontando el valor de la multa impuesta al contratista de los saldos que existen en favor de este, y consecuentemente se proceda a la desvinculación de mi representada del presente proceso sancionatorio, de conformidad con lo expuesto en el documento adjunto en PDF.

Por favor acusar recibido el presente correo electrónico y sus anexos.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

JLBR